

## RESOLUCIÓN DE CONCEJO 121-2016

17 MAR. 2016

Doctor  
Fabián Usinia Sánchez  
**Procurador Síndico Municipal**  
Ciudad

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 15 de marzo de 2016, acogiendo el contenido del informe N° 11-SC-CF-2016 de la Comisión de Fiscalización (FW 66943), que guarda relación con el comodato otorgado a favor de la Cooperativa de Camionetas 3 de Enero, del predio ubicado en el sector de los Tres Juanes de la parroquia La Península; y, considerando:

- Que, mediante Resolución de Concejo N° 367-RC-95, tomada en sesión de fecha 20 de abril de 1995, conoció el contenido del informe N° 31 de la Comisión de Planeamiento y Urbanismo, en base del cual RESOLVIÓ aprobar la entrega en comodato por 30 años, el lote de terreno de 400 m<sup>2</sup>, ubicado en el sector de los Tres Juanes, como producto de la división aprobada en el año 1990 a favor de la Cooperativa de Camionetas "3 de Enero".
- Que, con escritura de comodato, celebrada el 25 de mayo 1995, ante el Doctor Alfonso Álvarez Sarabia, Notario Cuarto de este Cantón Ambato, e inscrita en el Registro de la Propiedad, el 30 de junio de 1995, bajo la partida N° tres mil sesenta y seis (3066), el Ilustre Municipio de Ambato, entregó a favor de la Cooperativa de camionetas "3 de Enero", el bien inmueble de propiedad municipal, ubicado en el sector los Tres Juanes, en la parroquia La Península, a fin de que se construya en el bien raíz la sede social, de la superficie de 400 m<sup>2</sup>, por el lapso de 30 años.
- Que, mediante comunicación s/n de fecha 12 de julio del 2012, los señores Fernanda Proaño Representante Legal; y Rodrigo Proaño, Presidente de la Cooperativa de Camionetas "3 de Enero", informan que por falta de recursos, no se ha podido realizar ninguna construcción en el predio entregado en comodato, por lo que solicita se dé el trámite correspondiente a fin de que quede finiquitada la devolución del mencionado predio;
- Que, con oficio N° DSES-15-0917 de fecha 10 de noviembre del 2015, suscrito por la Economista Gabriela Rodríguez, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria, remite informe social elaborado por los servidores municipales: licenciado Milton Galarza e ingeniera Patricia Paredes Toro, y concluyen: que la Cooperativa de Camionetas "3 de Enero" no cumplió con el objeto para el cual fue otorgado el comodato, y al existir un documento mediante el cual, manifiestan su voluntad de devolver el predio en virtud de que no contaban con los recursos económicos suficientes, recomiendan revertir el bien inmueble a la Municipalidad;
- Que, mediante oficio AJ-15-2827, del 30 de noviembre de 2015, la Procuraduría Síndica Municipal, señala en sus conclusiones: "Con los antecedentes expuestos y en base a la normativa legal descrita, esta dependencia concluye que al no cumplir con el fin para el cual fue entregado el comodato, según suscripción de escritura de contrato de comodato y al existir el pedido expreso de devolución del predio objeto del presente informe por los representantes de la Cooperativa de Camionetas "3 de Enero", y acorde a lo establecido al Art. 11 y 12 de la Ordenanza Sustitutiva para la Concesión de Comodatos se debe **REVERTIR EL COMODATO** otorgado a favor de la Cooperativa de Camionetas "3 de Enero", en concordancia con el Art. 460 del COOTAD, Art. 2080 del Código Civil y como así también se ha indicado en el Informe Social, mediante oficio DSES-15-0917 del 10 de noviembre del 2015. Por lo que sugerimos a Usted señor Alcalde, en aplicación del Art. 60 literal j) del COOTAD se

MJS

11 7 MAR. 2016

sirva remitir el presente expediente a la Comisión de Fiscalización, a fin de que realice el respectivo análisis sobre la reversión del presente Comodato conforme lo estipulado en el Art. 460 inciso final, IBÍDEM, el cual posteriormente deberá ser puesto en consideración del pleno del Concejo Municipal”;

- Que, mediante informe 11-SC-CF-2016, la Comisión de Fiscalización, atendiendo la sumilla del señor Alcalde, inserta en el oficio AJ-15-2827, respecto del comodato otorgado a favor de la Cooperativa de Camionetas “3 de Enero”, predio ubicado en el sector de los Tres Juanes de la parroquia La Península, recomienda: “Acoger el informe técnico y jurídico, mismos que mencionan que los comodatarios no han cumplido con el objeto para el cual fue entregado el comodato, dejando claro que por falta de recursos no han podido realizar ninguna construcción, por lo que en vista que el período para el cual fue entregado el comodato está vigente es procedente revertir el contrato de comodato, restituir el inmueble a la Municipalidad y dar cumplimiento a lo determinado en el Art. 425 y 426 del COOTAD”
- Que, el artículo 2077 del Código Civil señala que el comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso;
- Que, el artículo 2080 del Código Civil determina que el comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo;
- Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.- Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.- En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión....”;
- Que, el artículo 11 de la “Ordenanza Sustitutiva para la Concesión de Comodatos de bienes inmuebles municipales”, vigente a ese entonces, señala: “Seguimiento.- El Departamento de Desarrollo Social a través del servidor público correspondiente, realizará el seguimiento del proceso que se debe cumplir en los diferentes departamentos, previo a la concesión del comodato. Luego de que el Concejo Municipal haya resuelto la entrega del comodato, el Departamento de Desarrollo Social realizará el seguimiento respecto del cumplimiento del fin para el cual fue entregado el bien, así como también mantendrá un registro y control de todos y cada uno de los bienes entregados, de lo cual elaborará un informe minucioso semestral o cuando el caso lo amerite, el mismo que deberá contener los siguientes aspectos: a) Si existe o no cumplimiento del fin para el cual fue entregado el comodato...”;

*M. S.*

17 MAR. 2016

- Que, el artículo 12 de la “Ordenanza Sustitutiva para la Concesión de Comodatos de bienes inmuebles municipales”, vigente a ese entonces, señala: “Incumplimiento.- En caso de incumplimiento del propósito, objeto o fin para el cual fue entregado el bien inmueble en comodato, así como de los plazos establecidos en los artículos 4 y 10 de la presente Ordenanza, el Departamento de de Desarrollo Social requerirá una explicación por escrito del comodatario a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa ante el incumplimiento; y, posterior a esto presentará un informe minucioso y motivado al señor Alcalde, quien, de considerar pertinente, enviará el mismo, al Concejo Municipal para que dentro de sus atribuciones, pueda declarar terminado el comodato, el mismo será revertido a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato”.
- Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal que se encuentran contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

### RESOLVIÓ

Acoger la recomendación constante en el Informe 11-SC-CF-2016 de la Comisión de Fiscalización, referente al comodato otorgado a favor de La Cooperativa de Camionetas “3 de Enero”, del predio ubicado en el sector de los Tres Juanes de la parroquia La Península, en los siguientes términos:

- Acoger el informe técnico y jurídico, mismos que mencionan que los comodatarios no han cumplido con el objeto para el cual fue entregado el comodato, dejando claro que por falta de recursos no han podido realizar ninguna construcción, por lo que en vista que el período para el cual fue entregado el comodato está vigente es procedente revertir el contrato de comodato, restituir el inmueble a la Municipalidad y dar cumplimiento a lo determinado en el Art. 425 y 426 del COOTAD.- Notifíquese.-

Atentamente,



Dra. Miriam Viteri Sánchez  
Secretaria del Concejo Municipal



Adj. Expediente  
c.c: Interesado  
Sonia Cepeda  
2016-03-16

Com. Fiscalización    Financiero    Desarrollo Social    Sec. Ejec. Alcaldía    Archivo    **RC.**